



RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230065500

DEMANDANTE: CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: JOB INGENIRIA S.A.S., JHONATAN ORTIZ BLANCO, GLORIA
CONSTANZA BLANCO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado*, presentada por el CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S., en contra de JOB INGENIRIA S.A.S., JHONATAN ORTIZ BLANCO, GLORIA CONSTANZA BLANCO LOPEZ, la cual, fue recibida electrónicamente el 05 de octubre de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230065500

DEMANDANTE: CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: JOB INGENIRIA S.A.S., JHONATAN ORTIZ BLANCO, GLORIA
CONSTANZA BLANCO LOPEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó proceso de *Restitución de inmueble arrendado*, en contra de JOB INGENIRIA S.A.S., JHONATAN ORTIZ BLANCO, GLORIA CONSTANZA BLANCO LOPEZ, con el fin de que, sea declarada la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 11 de mayo de 2022, y ordenada la restitución del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Avenida Circunvalar N° 10-427, Bodega 1, de Barranquilla. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ El actor deberá aclarar la demanda en sus hechos, pretensiones, cuantía y líbello en general, de tal forma que, guarden concordancia con el contenido del contrato de arrendamiento del local comercial de Bodega 1, ubicada en la Av Circunvalar N° 10-427, de Barranquilla (visible en los fls. 8 al 17 del archivo 01Demanda), teniendo en cuenta que, se establece como causal de incumplimiento del contrato la mora en el pago de los canones de arrendamiento, transcritos de forma literal así:

(...) correspondiente a canon de arrendamiento de los meses de Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y Enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, Enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022, Enero y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, de 2023

No obstante, a lo anterior, el contrato de arrendamiento aportado establece como fecha de inicio del arrendamiento el 11 de mayo del 2022, y como fecha de terminación el 10 de mayo de 2023, en ese sentido, deberá adecuar el líbello de la demanda presentada.

- ✓ Los documentos anexos de la demanda, no cumplen con el protocolo de digitalización de los expedientes judiciales, conforme a las indicaciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo que, se debe garantizar la lectura de los documentos.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que los anexos de la demanda no se pueden visualizar correctamente, perdiendo el Despacho la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

claridad de la prueba para su estudio. Dicho esto, conminamos a la parte demandante, para que haga uso de las herramientas digitales para escanear los documentos en los que soporta los hechos y pretensiones, permitiendo que puedan visualizarse satisfactoriamente.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de *Restitución de inmueble arrendado*, presentada por el CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S., en contra de JOB INGENIRIA S.A.S., JHONATAN ORTIZ BLANCO, GLORIA CONSTANZA BLANCO LOPEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27a21b9c8eed54a6de69ade773e57df8187cdfea04b4bf8b095639bdf2a02d0**

Documento generado en 09/11/2023 02:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>